



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN EUROPEA EN EL EJERCICIO 2018, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO


ANTECEDENTES

El apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, prevé que las autoridades audiovisuales autonómicas remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a efectos informativos, antes del 1 de octubre de cada año, un informe sobre el cumplimiento durante el año inmediato anterior, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo su competencia, tanto públicos como privados, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) durante el ejercicio anterior. En dicho informe se reflejarán, desglosados por prestador obligado, los ingresos de explotación computados a efectos del cumplimiento de su obligación de financiación y la financiación total aportada, distinguiendo entre la dirigida a producciones en cualquiera de las lenguas oficiales de España y al resto de las producciones europeas y, dentro de ambas, la destinada a películas cinematográficas, a películas y series para televisión y a otras producciones, como documentales y producciones de animación.

A tales efectos, por lo que se refiere a los prestadores de titularidad privada, con fecha de salida 12 de julio de 2019, se requirió a la entidad Squirrel Inversiones S.L.U., solicitud de información sobre la citada financiación anticipada de obra europea durante el año 2018, cumplimentando dicha petición con fecha 5 de agosto de 2019, indicando al respecto no haber emitido, a lo largo del ejercicio 2018, ninguna película cinematográfica, película o serie para televisión, documental o película o serie de animación que tuviese una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción; no encontrándose por tanto obligado como sujeto a contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción de obras audiovisuales europeas previstas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al no cumplir el requisito previsto en el apartado d) del artículo 3.2 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta de la Consejera Pilar Távora Sánchez -ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA celebrado el día 1 de octubre de 2019-, y a la vista del informe del Área Jurídica del CAA.

Código:	ZZW2D805TDVJHXS4+3FbFWgYd4zUnv	Fecha	30/10/2019
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



En segundo lugar, con fecha 12 de julio de 2019, se solicitó a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) la remisión de dicha información. Tras reiterar la petición con fecha 9 de septiembre de 2019, con fecha 17 de septiembre del año en curso, ha tenido entrada en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), con núm. 499, escrito de la RTVA remitiendo los datos económicos y una relación de las obras audiovisuales que han sido objeto de financiación. Se señala asimismo el importe neto de la cifra de negocios de 2017; entendiéndose, según se manifiesta, que para el cómputo no pueden tenerse en cuenta las transferencias globales de los fondos públicos percibidos por la RTVA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Marco normativo.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual establece la obligación de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica de contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Se establece la obligación de contribuir con el 5 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción. Para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura estatal o autonómica esta obligación será del 6 por 100.


La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

Como mínimo, el 75 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género.

En todo caso, el 60 por ciento de esta obligación de financiación se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

De este importe, al menos el 50 por 100 deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras de productores independientes. En las coproducciones no se contabilizará a estos efectos la aportación del productor independiente.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán dedicar hasta el 40 por 100 restante, y hasta el 25 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión.

Código:	ZZW2D805TDVJHXS4+3FbFwgYd4zUnv	Fecha	30/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5	

No podrá computarse a los efectos de este artículo la inversión o la compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Quedan excluidas de esta obligación las televisiones locales que no formen parte de una red nacional.

Para las emisiones de cobertura limitada al ámbito de una Comunidad Autónoma el control y seguimiento corresponderá al órgano audiovisual autonómico competente.

A este respecto, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, dispone en el artículo 35.3, la obligación del Consejo Audiovisual de Andalucía de elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de esta obligación por las personas prestadoras públicas y privadas de ámbito autonómico.


No obstante, se relega a un posterior desarrollo reglamentario el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de las personas prestadoras.

Finalmente se prevé que reglamentariamente se establecerán el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los operadores. En cumplimiento de dicho mandato, así como de la habilitación concedida por la disposición final séptima de la propia LGCA, el Consejo de Ministros aprobó el 30 de octubre, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas

De acuerdo con su disposición final tercera, el capítulo I relativo a disposiciones generales y la disposición adicional tercera, referida a la obligación de suministrar información por parte de las autoridades autonómicas, constituyen normativa básica. Hasta la fecha en nuestra Comunidad no se ha llevado a cabo un desarrollo normativo de esta materia.

El Real Decreto aborda las distintas cuestiones relacionadas con la delimitación de las películas cinematográficas y obras audiovisuales para la televisión objeto de la financiación (artículo 2), los sujetos obligados (artículo 3), la obligación de contribuir a la financiación (artículo 4), las formas de cumplir la obligación (artículo 5), los ingresos computables (artículo 6), los ingresos excluidos del cómputo (artículo 7), los gastos computables en el cumplimiento de la obligación (artículo 8), los gastos en producción propia, encargos de producción y coproducciones (artículo 9), los gastos de la adquisición de derechos de explotación (artículo 10), los gastos computables de películas cinematográficas (artículo 11), los gastos computables de otros productos cinematográficos (artículo 12), el procedimiento de verificación (artículos 13 a 22) y la actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (artículos 23 a 25).

Por lo que se refiere a los ingresos computables, el artículo 6 determina los que computan para determinar la cuantía de la obligación de financiación en el caso de los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, en el apartado primero, y respecto a los públicos, sólo hace referencia de acuerdo con la distribución competencial, al prestador de servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública estatal, la Corporación Radio

Código:	ZZW2D805TDVJHXS4+3FbFWgYd4zUnv	Fecha	30/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5	

Televisión Española, que son los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE.

Finalmente, Ley Audiovisual de Andalucía, establece en el artículo 35.3, junto al informe a elaborar por este Consejo sobre el cumplimiento de la obligación por parte de las personas prestadoras públicas y privadas de ámbito autonómico, que reglamentariamente se establecerán el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de las personas prestadoras.

2.- Verificación del cumplimiento de la obligación.

En relación con la obligación de inversión para la financiación anticipada de la producción audiovisual europea los ingresos netos de cifra de negocios del ejercicio 2.017 que el prestador público autonómico, RTVA, declara como computables para el cumplimiento de la obligación del 6% de inversión asciende a la cantidad de 16.315.908,14 €.

El 6% de 16.315.908,14 € son 978.954,48 €.

El importe que RTVA declara haber destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante el año 2.017 representa un total de 7.163500. €


Esta cifra corresponde a la suma de los siguientes conceptos:

Inversión en películas cinematográficas de largometraje	4.708.667,50 €
Productor independiente	100%
Películas TV	425.000,00 €
Series TV	1.301.432,50 €
Otros	728.400,00 €

De acuerdo con los datos que ha aportado la RTVA de la cantidad resultante de aplicar el 6 % sobre los ingresos computables declarados en el ejercicio que ascienden a 16.315.908,14 € y de la cantidad efectiva que la RTVA ha destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante 2018 (7.163.500 €), resulta un superávit de 6.184.545,52 €.

Como se refleja en la siguiente tabla el importe mínimo que RTVA debería haber dedicado a películas cinematográficas de cualquier género asciende a 734.215,86 € (un 75 % de 978.954,48 €) y su inversión en largometrajes de ficción y documentales ha sido de 4.708.667,50 €. De ellas, todas en alguna de las lenguas oficiales en España y de productores independientes.

Código:	ZZW2D805TDVJHXS4+3FbFWgYd4zUnv	Fecha	30/10/2019
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública podrán dedicar hasta el 25 por 100 del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. El Real Decreto incluye en este apartado los documentales y las series de animación. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión.


A este respecto, la RTVA declara haber invertido 425.000 €, en películas para televisión, series tanto de ficción como documentales y unidades documentales, y 1.301.432,50 € en películas y miniseries para televisión.

	Importe neto de la cifra de negocios declarado	Porcentaje	Inversión a realizar	Inversión realizada según datos aportados	Superávit
Ingresos	16.315.908,14 €				
Obligación de financiación		6%	978.954,48 €	7.163.500 €	6.184545,52 €
Películas cinematográficas		75%	734.215,86 €	4.708.667,5 €	3.974.451,64 €
Lengua española		60%	440.529,51 €	4.708.667,5 €	4.268.137,99 €
Productor independiente		50%	220.264,75 €	4.708.667,5 €	4.488.402,75 €
Películas, series y miniseries TV y documentales		25%	244.738,62 €	425.000 €	180.261,38 €
Películas y miniseries TV		50%	122.369,31 €	1.301.432,5 €	1.179.063,19 €

No obstante, el Consejo Audiovisual de Andalucía constata las discrepancias que en relación con este asunto mantienen las distintas asociaciones del sector audiovisual de Andalucía con el principal prestador del servicio autonómico sobre las cantidades computables para el cálculo del 6 % al que hace referencia la ley.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite informe sobre el cumplimiento durante el año 2018, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, durante el ejercicio anterior.

Sevilla, a 29 de octubre de 2019.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA
Fdo.: Antonio Checa Godoy

Código:	ZZW2D805TDVJHXS4+3FbFwGyd4zUnv	Fecha	30/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	